régimen técnico, y el Reglamen to de personal

Base 26 — Las luntas Administrativas de las Mancomunidades de Municipios, una vez cumplidas las primeras finalidades fundamentales, concretamente señaladas en esta Ley, deberán elevar en un plazo de tres meses a la Subsecretaria de Sani dad un provecto sobre la forma en que mejor podria llenarse en los diversos distritos de la provincia la función elemental del servicio de Asistencia médicacomplementando el servicio general actuai con el de los espe cialidades mas indispensables en el medio rural.

Este proyecto será objeto de estudio por la Subsecretaria, la que propondrá la forma general en que este progreso pueda realizarse, y en la medida en que el Estado pueda impulsarlo, orientarlo o favorecerlo, con conexiones posibles o con adecuadas subvenciones dentro de un Plan general de reorganización de la Asistencia pública en el medio rural.

Igualmente, procurarán las luntas, cuando sus posibilidades económicas lo permitan, extender los beneficios de los Institutos de Higiene creando Centros Sanitarios distritales, en los que se atiendan debidamente los problemas de la Sanidad rural.

El Estado contribuirá a la constitución de estos Centros, en la forma que juzgue más eficaz, y, los creará en ocasiones a sus expensas, en los casos en

que las necesidades de su servicio asi lo exijan.

Base 27. En el primer trimestre de cada año, los inspectores provinciales de Sanidad elevarán a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública una Memoria en la que se especifique la obra de la Junta en el año anterior, la labor de los Institutos de Higiene y la marcha general de los servicios sanitorios en la provincia, exponiendo aquelias iniciativas que deban ser objeto del estudio de la Superioridad.

Los secretarios administrado res enviarán con la Memoria del inspector provincial, una liquidación detallada del presupuesto del año anterior, previamente aceptada por el Pleno, a fin de que le sea prestada la aprobación definitiva por la Subsecretaria de Sanidad.

Base 28.—Las juntas Administrativas de las Mancomunidades de Municipios, podrán intervenir por sí, o delegar esta función en uno de sus miembros y aun en algunos de los alcaldes de la provincia, en la gestión administrativa de los Sanatorios, Leproserías y demás Establecimientos del Estado, en donde se alojen y traten enfermos enviados por dichas juntas o por cualquiera de los Ayuntamientos de las provincias.

Esta función de investigación del régimen administrativo del establecimiento, deberá traducirse siempre en una comunicación a la Junta. en cuyo nombre